

deberá publicarse con una antelación mínima de un mes en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en esta Comunidad Autónoma.

Disposición adicional segunda. *Asamblea constituyente.*

La Asamblea constituyente deberá:

- a) Aprobar o censurar la actuación de los gestores, nombrando, en este último caso, nuevos gestores.
- b) Aprobar o modificar los Estatutos provisionales del Colegio para elevarlos a definitivos con su aprobación, de acuerdo con las prescripciones recogidas en la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.
- c) Proceder a la elección de las personas que deberán ocupar los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales.

Disposición adicional tercera. *Recursos.*

Los actos realizados por la Asociación Madrileña de Higienistas Bucodentales o la Comisión Gestora en ejecución de lo previsto en la presente Ley serán recurribles ante la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes. Transcurrido el mismo plazo sin haberse dictado y notificado la resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Contra la desestimación del recurso se podrá interponer, en su caso, el correspondiente recurso contencioso-administrativo en los plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Disposición adicional cuarta. *Inscripción y publicación de los Estatutos.*

Los Estatutos definitivos del Colegio, una vez aprobados, junto con el certificado del Acta de la Asamblea constituyente, deberán remitirse a la Consejería de Presidencia para que, previa calificación de legalidad, sean inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y, posteriormente, publicados en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 26 de la Ley 19/1997, de 11 de julio.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», debiendo publicarse igualmente en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 11 de diciembre de 2002.

ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», número 302, de 20 de diciembre de 2002)

4504 *LEY 10/2002, de 11 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito y un crédito extraordinario por importe de 1.498.078 euros y 15.020.000 euros, respectivamente, en el Servicio Madrileño de Salud para el Plan de Calidad Integral de los Servicios Sanitarios de la Comunidad de Madrid durante el ejercicio 2002.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la presente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO

En cumplimiento de un compromiso adquirido el 19 de diciembre de 2001 entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y Colegios Profesionales, Sindicatos, Organizaciones Empresariales, Asociaciones de Profesionales y la Confederación Estatal de Pacientes de España y tras la efectividad desde el 1 de enero de 2002 del traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad de Madrid, se aprueba con fecha 27 de junio de 2002 el Plan de Calidad Integral de los Servicios Sanitarios de la Comunidad de Madrid.

El ámbito temporal de aplicación de este Plan se extiende desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2007.

Este Plan tiene como objetivo general la implantación de una política de calidad que mejore la atención sanitaria de los ciudadanos y la satisfacción de todos los agentes que intervienen en el sistema sanitario de la Comunidad de Madrid.

Para el seguimiento y consecución de dichos objetivos, se divide el contenido de este Plan en tres grandes Áreas:

- A) Ciudadanos y resultados.
- B) Profesionales.
- C) Infraestructuras y procesos.

En el Área de Infraestructuras y Procesos dicho Plan de Calidad tiene como objetivo principal las mejoras de todas las infraestructuras y equipamientos de los Servicios Sanitarios de la Comunidad de Madrid para contribuir al objetivo general de este Plan que mejora la atención sanitaria ofertada y percibida por los ciudadanos, así como la satisfacción de todos los agentes en sus relaciones con el Sistema Sanitario.

Por otra parte conviene destacar la existencia en la Comunidad de Madrid de hospitales denominados de tercer nivel, como «La Paz» o «Puerta de Hierro», donde se encuentran Unidades que, o bien por la técnica que aplican o por la tecnología que precisan, son de referencia nacional.

Para hacer frente a los gastos que en el Área de Infraestructuras y Procesos va a generar la consecución de la mejora en infraestructuras, es necesario suplementar o dotar de crédito adecuado el presupuesto de gastos destinado a inversiones en los citados hospitales de «La Paz» y «Puerta de Hierro».

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2002 carecen de dotación necesaria para hacer frente a dichas inversiones, por lo que, de conformidad con el artículo 58.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, procede aprobar la concesión de un suplemento de crédito y de un crédito extraordinario.

Los recursos financieros para hacer frente al importe de incremento del presupuesto de la Comunidad de Madrid que suponen estas dos modificaciones presu-

puestarias serán los resultantes de la recaudación del gravamen o tramo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos en la Comunidad de Madrid.

Artículo único.

1. Se concede un suplemento de crédito para reforma de Unidades Médicas del Hospital «La Paz» y un crédito extraordinario para la construcción del «Hospital Puerta de Hierro» a través de la aportación de capital a Arproma, Sociedad Anónima, por importe de:

Suplemento de crédito			
Sección	Programa	Partida	Euros
17	736	69000	1.498.078
Crédito extraordinario			
Sección	Programa	Partida	Euros
17	736	85010	15.020.000

2. La financiación de estas dos modificaciones de crédito proceden de la partida 22030 «Impuesto Minorista sobre Hidrocarburos» del presupuesto de ingresos de la Comunidad de Madrid para el presente ejercicio presupuestario. La recaudación del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos se encuentra afectada en su totalidad a la financiación de gastos de naturaleza sanitaria.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 11 de diciembre de 2002.

ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», número 302, de 20 de diciembre de 2002)

4505 *LEY 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la presente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREAMBULO

I

El continuo avance de las sociedades democráticas, los nuevos planteamientos de convivencia y estructura sociales, la participación de agentes públicos y privados

en la prestación de los servicios sociales y la constante evolución y enriquecimiento del concepto de estado social, requieren de las Administraciones Públicas una respuesta efectiva y actual a las demandas de atención social que la propia sociedad reconoce como derechos de los ciudadanos.

Corresponde a la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 26.1.23, 26.1.24 y 26.1.25 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo y 5/1998, de 7 de julio, el desarrollo de políticas públicas de promoción, ayuda, protección y tutela de los grupos sociales necesitados de especial atención. En desarrollo de dichas competencias, la Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales establece los fundamentos de la política global de servicios sociales en la Comunidad de Madrid. Este esquema legal ha sido completado con las correspondientes normas reglamentarias de desarrollo de aquélla y a través de la Ley 8/1990, de 10 de octubre, reguladora de las actuaciones inspectoras y de control de los Centros y Servicios de Acción Social, normativa esta que ha venido garantizando la adecuada prestación de los servicios sociales.

La ejecución de dichas competencias requiere un esfuerzo constante, por parte de la Administración regional, dando respuesta a las necesidades de los ciudadanos de acuerdo con parámetros de eficacia y calidad cada vez más exigentes y rigurosos. Transcurrida más de una década desde la aprobación, por la Comunidad de Madrid, de la Ley 8/1990, de 10 de octubre, reguladora de las actuaciones inspectoras y de control de los Centros y Servicios de Acción Social, se hace necesaria una nueva regulación que de respuesta tanto a las exigencias de los ciudadanos en relación con la mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales, como a la necesidad de reforzar el marco jurídico existente, de forma que articule y garantice la adecuada actividad de las entidades, públicas y privadas, que desarrollan su actuación en el ámbito de los servicios sociales. Asimismo, la participación plural de diversos agentes prestadores de servicios sociales requiere determinar los requisitos a los que debe sujetarse su actividad y la responsabilidad adquirida por su intervención en dicho ámbito.

Por todo ello, el presente texto normativo tiene por objeto, no sólo garantizar la adecuada actuación de los Centros de Servicios Sociales y Servicios de Acción Social desde un punto de vista de estricta legalidad, sino también asegurar la adecuada prestación de los servicios sociales por las Entidades autorizadas de acuerdo con parámetros de calidad previamente definidos y referidos, tanto a aspectos materiales y funcionales, como relativos a la formación o especialización del personal y a los procesos definidos para la prestación de los servicios. Igualmente se diseña un sistema sancionador que permita exigir a las Entidades titulares de Centros y Servicios y a los responsables de su gestión, con la mayor agilidad y eficacia, la responsabilidad que deba derivarse de sus actuaciones.

II

El Capítulo I aborda las cuestiones de carácter general que deben ilustrar la aplicación de la norma, tales como el objeto y ámbito de la Ley, la participación de entidades públicas y privadas en la prestación de servicios sociales, la ordenación de la actividad de servicios sociales en función del principio de territorialización de los recursos sociales, procurando la cercanía de éstos a sus usuarios, y el deber de colaboración que debe presidir las relaciones entre las distintas Administraciones e instituciones públicas para el mejor cumplimiento de lo regulado por la presente Ley.